

Este documento es una traducción al castellano del Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán la contratación del servicio de limpieza de edificios y dependencias de la Diputación de Tarragona. En caso de discrepancias entre la versión en catalán y la versión traducida, prevalecerá la versión original en catalán.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE TIENEN QUE REGIR EL CONTRATO, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, ARMONIZADO, DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS DE LA DIPUTACIÓN DE TARRAGONA

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

0. EXPEDIENTE NÚMERO

8004330008-2018-0001311

1. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	DIPUTACIÓN DE TARRAGONA
ÒRGANO DE CONTRATACIÓN:	Pleno • Junta de Gobierno X Presidente •
DIRECCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Passeig de Sant Antoni, núm. 100. 43003 - TARRAGONA
PERFIL DEL CONTRATANTE:	pdc.diputaciodelatarragona.cat
RESPONSABLE DEL CONTRATO:	Josefina Zamora Barceló
EXISTÈNCIA DE CONSULTA PRELIMINAR EN EL MERCADO:	SÍ • NO X

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de limpieza de los edificios y dependencias de la Diputación de Tarragona que se relacionan en los anexos A y B del Pliego de prescripciones técnicas (PPT. El emplazamiento y características básicas de los edificios y dependencias también están descritas en los anexos. El objeto del contrato está definido de forma extensa en el punto núm. 1 del PPT.		
LOTES	SÍ X	NO •
LOTE NÚM. 1	Tarragona, Reus, Valls y La Canonja – 22 edificios y dependencias	CPV: 08_90.910000-9
LOTE NÚM. 2	Tortosa y Jesús – 5 edificios y dependencias	CPV: 08_90.910000-9

Número máximo de LOTES que se pueden licitar:	2
Número máximo de LOTES de los que se puede resultar adjudicatario:	2
Justificación limitación LOTES	-----
Posibilidad de adjudicar a una oferta integradora	SÍ · NO X
LOTES reservados	SÍ · NO X

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN

El sistema de determinación de precios es mixto, atendiendo a que una parte se determina por la combinación de componentes de prestación, unidades de ejecución y unidades de tiempos y la otra a razón de precios unitarios. Las ofertas que superen el presupuesto máximo de licitación serán excluidas de la licitación.

El presupuesto máximo de licitación es de 2.313.814,34 IVA incluido, con el desglose siguiente:

	Presupuesto servicio de limpieza	Presupuesto máximo trabajos extraordinarios (precios unitarios)	Presupuesto máximo (IVA excluido)	IVA (21%)	Presupuesto máximo de licitación
LOTE 1	1.603.300,56 €	14.805,00 €	1.618.105,56 €	339.802,17 €	1.957.907,73 €
LOTE 2	291.176,70 €	2.961,00 €	294.137,70 €	61.768,92 €	355.906,62 €
	1.894.477,26 €	17.766,00 €	1.912.243,26 €	401.571,08 €	2.313.814,34 €

La proposición económica se tiene que hacer de forma global y también detallada para cada edificio o dependencia.

CONTRATO CON PRECIOS UNITARIOS:	SÍ X	NO ·
---------------------------------	------	------

Además, los licitadores tienen que hacer oferta del precio/hora de servicio tanto en horario normal como en horario nocturno / festivo, para prestar los trabajos extraordinarios de la prescripción 3.8 del PPT, que como máximo son los que se indican a continuación:

LOTE 1:

	precio/hora de servicio sin impuestos	IVA (21%)	precio/hora de servicio IVA incluido
horario normal	14,00 €	2,94 €	16,94 €
horario festivo	17.50 €	3.68 €	21.18 €

horario nocturno	17,50 €	3,68 €	21,18 €
horario nocturno y festivo	21,00 €	4,41 €	25,41 €

LOTE 2:

	precio/hora de servicio sin impuestos	IVA (21%)	precio/hora de servicio IVA incluido
horario normal	14,00 €	2,94 €	16,94 €
horario festivo	17,50 €	3,68 €	21,18 €
horario nocturno	17,50 €	3,68 €	21,18 €
horario nocturno y festivo	21,00 €	4,41 €	25,41 €

TIPO DE LICITACIÓN	Presupuesto base de licitación X
A la baja sobre:	Precios unitarios X

Aplicación presupuestaria	4020-920-22700
Anualidades	2018, 2019 y 2020

Sistema de determinación del precio	Componentes de la prestación: X
	Unidades de ejecución: X
	Unidades de tiempo: X
	A tanto alzado:
	Por aplicación de honorarios por tarifas:
	Combinación de los anteriores: X
	Sistema de retribución específico que compense las inversiones iniciales:
	Unidades de actividad, de tiempo (categorías profesionales o coste) o combinación de las mismas: Ver informe de necesidad publicado en el Perfil del contratante
Otros:	
Costes directos	Ver informe de necesidad publicado en el Perfil del contratante
Costes indirectos	Ver informe de necesidad publicado en el Perfil del contratante
Otros	Ver informe de necesidad publicado en el Perfil del contratante
Costes salariales	Ver informe de necesidad publicado en el Perfil del contratante
Género	Categoría profesional:
Contrato cofinanciado	SI • Entidades que participan en la financiación: Porcentaje:

NO X

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMAS DE CALCULARLO

El valor estimado es de 4.589.383,82 euros (IVA excluido), con el siguiente desglose:

	LOTE 1 (IVA EXCLUIDO)	LOTE 2 (IVA EXCLUIDO)	TOTAL (IVA EXCLUIDO)
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:	1.618.105,56 €	294.137,70 €	1.912.243,26 €
IMPORTE DE LAS PRÓRROGAS	1.618.105,56 €	294.137,70 €	1.912.243,26 €
IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS (20%)	647.242,22 €	117.655,08 €	764.897,30 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	3.883.453,34 €	705.930,48 €	4.589.383,82 €

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	SÍ x	NO .
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	ABIERTO x	
	ABIERTO SIMPLIFICADO .	
	ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO .	
	RESTRINGIDO .	
	NEGOCIADO CON LICITACIÓN .	
	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD .	
TRAMITACIÓN	ORDINARIA x	
	URGENTE .	
	ANTICIPADA .	
	EMERGENCIA .	

6. SOLVENCIA

SOLVENCIA ECONÓMICO FINANCIERA (ARTÍCULO 87 LCSP)	
Volumen anual de negocios, en el ámbito a que se refiere el contrato:	Por cada lote, el licitador, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos, tendrá que

	acreditar los siguientes importes de volumen anual de negocios: Lote 1: 1.000.000,00 euros Lote 2: 200.000,00 euros El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil o en el registro oficial que corresponda			
Ratio entre activos y pasivos, con los métodos y criterios que se utilizarán para valorarlo ☐	Sí ☐	NO X		
SOLVENCIA TÉCNICA (ARTÍCULO 90 LCSP)				
Requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 2 del artículo 90 de la LCSP	Una relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años. El requisito mínimo es que, por cada lote, el importe de los servicios sea: LOTE 1: 700.000,00 € LOTE 2: 140.000,00 €			
Las empresas de nueva creación de una antigüedad inferior a cinco años, acreditarán su solvencia técnica por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a y) del art. 90.4 de la LCSP, sin que sea aplicable lo que establece la letra a), sobre ejecución de un número determinado de suministros	Sí ☐	NO X Porque es armonizado		
CONSIDERACIONES SOCIALES, LABORALES Y AMBIENTALES A TENER EN CUENTA COMO CRITERIOS DE SOLVENCIA:	Acreditación del cumplimiento de normas de garantía de calidad: • OHSAS 18001 (gestión de la seguridad y salud laboral). • ISO 9001:2015 (sistema de gestión de la calidad). • ISO 14001:2015 (sistemas de gestión ambiental).			
	Documentación complementaria:			
CLASIFICACIÓN EQUIVALENTE: Los licitadores podrán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica mediante la siguiente clasificación:		LOTE 1	LOTE 2	Dos LOTES
	Grupo:	U	U	
	Subgrupo:	1	1	

	Categoría :	4	1	
--	----------------	---	---	--

7. GARANTIAS

PROVISIONAL	SÍ ☐	NO X	Importe:
DEFINITIVA	SÍ X	NO •	Importe: 5% del importe de adjudicación
Exención:		SÍ •	NO X
COMPLEMENTARIA	SÍ •	NO X	Importe:

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALES

Único criterio precio	SÍ •	NO X
Pluralidad de criterios	SÍ X	NO •
Cuantificables mediante juicios de valor:	1. Propuesta técnica, hasta a 20 puntos Se han de analizar y valorar los siguientes aspectos: 1. Estructura, distribución y organización de los recursos humanos que faciliten la eficiencia energética, hasta 6,00 puntos 2. Procedimientos de trabajo; se tendrán en cuenta criterios medioambientales, hasta 4,00 puntos 3. Programación de las frecuencias diarias y periódicas de limpieza de operario/a y formatos; hay que especificar la metodología que se utilizará para planificar estas tareas y en qué formato se entregará a cada trabajador/a, hasta 4,00 puntos 4. Programación de las frecuencias diarias y periódicas de limpieza de especialista y formatos; hay que especificar la metodología que se utilizará para planificar estas tareas y en qué formato se entregará a cada trabajador/a, hasta 3,00 puntos 5. Planificación y puesta en marcha del servicio a inicio de la ejecución del contrato; se tendrán en cuenta los medios propuestos para la perfecta puesta en marcha del servicio hasta su normalización, hasta 3,00 puntos	
	2. Mejor precio ofrecido, hasta 80 puntos La evaluación de las ofertas se tiene que realizar	

		mediante la aplicación de la fórmula que se señala a continuación, ponderando cada precio con su peso específico respecto del volumen total estimado de horas del contrato, para obtener el valor total de la oferta: Valor total de la oferta = $\sum$ (precio que ha ofertado el licitador x factor de ponderación de este producto precio) Los factores de ponderación son los siguientes: <table><tr><td>precio global del LOTE</td><td>98,98 €</td></tr><tr><td>precio/hora de trabajo extraordinario en horario normal</td><td>0,82 €</td></tr><tr><td>precio/hora de trabajo extraordinario en horario festivo</td><td>0,10 €</td></tr><tr><td>precio/hora de trabajo extraordinario en horario nocturno</td><td>0,07 €</td></tr><tr><td>precio/hora de trabajo extraordinario en horario nocturno y festivo</td><td>0,03 €</td></tr></table> Una vez se ha obtenido el importe total que ofrecen todos los licitadores, se tiene que aplicar la fórmula siguiente para obtener la puntuación de este criterio: puntuación = (80 x oferta más baja) / oferta que se valora La máxima puntuación que se puede obtener es de 80 puntos. La oferta más baja tiene que recibir 80 puntos. El resto de ofertas se tienen que puntuar de forma inversamente proporcional.	precio global del LOTE	98,98 €	precio/hora de trabajo extraordinario en horario normal	0,82 €	precio/hora de trabajo extraordinario en horario festivo	0,10 €	precio/hora de trabajo extraordinario en horario nocturno	0,07 €	precio/hora de trabajo extraordinario en horario nocturno y festivo	0,03 €
precio global del LOTE	98,98 €											
precio/hora de trabajo extraordinario en horario normal	0,82 €											
precio/hora de trabajo extraordinario en horario festivo	0,10 €											
precio/hora de trabajo extraordinario en horario nocturno	0,07 €											
precio/hora de trabajo extraordinario en horario nocturno y festivo	0,03 €											
Fases	Criterios a avaluar en cada fase: 1a fase: Propuesta técnica 2a fase: Mejor precio ofertado											
	Umbral de puntuación mínima de cada fase: mínimo 14 puntos en la valoración de la Propuesta técnica para pasar a la apertura del sobre C											
Valoración	Organismo técnico especializado: •											
	Comité de expertos: •											
	Mesa de Contratación: X											

Mesa de Contratación	Composición : <u>Presidente:</u> El diputado delegado de Contratación, Aprovisionamientos y Expropiaciones, que presidirá la Mesa, por delegación efectuada por decreto de la Presidencia, núm. 2015-002234 de 13 de julio de 2015. <u>Vocales:</u> La secretaria general de la Corporación o funcionario en quien delegue. El interventor general o funcionario en quien delegue. La jefa del área del Servicios Internos o funcionario en quien delegue. La jefa de Servicios Generales o funcionario en quien delegue. La jefe de servicio de Contratación, Aprovisionamientos y Expropiaciones o funcionario en quien delegue. <u>Secretaria:</u> Una funcionaria de la Unidad de Contratación, Aprovisionamientos y Expropiaciones.
CRITERIOS DE DESEMPATE	En caso de empate en la puntuación obtenida por las empresas licitadores después de la evaluación de los diferentes criterios, la preferencia en la adjudicación será para la que presente la oferta más económica, y si persiste el empate se aplicarán los criterios sociales recogidos en la cláusula 16.4 de este Pliego de cláusulas administrativas. Si persiste el empate, se resolverá por sorteo. Documentación acreditativa de los criterios de desempate: - Acreditación del _____ % de trabajadores con discapacidad integrados en la plantilla. - Acreditación del cumplimiento de medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo establecidas de conformidad con lo que prevé el artículo 34 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. - Certificado de inscripción en un registro de empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción reguladas en las leyes 44/2007, de 13 de septiembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral. - Certificación de los productos de comercio justo.
	Se considerará que una oferta económica es anormal o desproporcionada en los supuestos siguientes: 1.1. Cuando concurra un único licitador, la que sea inferior en el presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

OFERTAS ANORMALES:	1.2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. 1.3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se ha de excluir para el cómputo de la media aritmética la oferta de cuantía más alta cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. 1.4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas hay ofertas que sean superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. 1.5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada. Cuando empresas que pertenezcan a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se aplicará lo que dispone el artículo 86 del RLCAP para aplicar el régimen de apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados.
---------------------------	--

9. VARIANTES Y MEJORAS

VARIANTES	Sí ☐	NO ☒
Requisitos mínimos:		
Modalidades:		
Características:		
Elementos:		
MEJORAS:	Sí ☐	NO ☒

Requisitos, límites, modalidades y características:	
---	--

10. PRESENTACIÓNN DE PROPOSICIONES

Plazo:	15 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, por haberse publicado el anuncio previo en el DOUE	
Presentación electrónica:	SÍ ·	NO X Por no tener disponibles los medios electrónicos
Dirección electrónica para la recepción de ofertas	-----	
Dirección física para la recepción de ofertas en papel	Las proposiciones u ofertas contractuales, junto con la documentación exigida, se pueden presentar en la Unidad de Contratación, Aprovisionamientos y Expropiaciones de los Servicios Internos de la Diputación de Tarragona, Paseo Sant Antoni núm. 100 de Tarragona o en el Registro de la Diputación de Tarragona en las Tierras del Ebro (Palau Climent), calle Montcada núm. 32 de Tortosa, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación y en el Perfil del Contratante, de las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes no festivos.	
Presentación de la documentación en papel	Los licitadores presentarán las plicas dentro de tres sobres cerrados. Todos ellos llevarán el nombre del licitador, la firma de quien presenta la oferta y el siguiente título: “Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto para contratar el servicio de limpieza de los edificios y dependencias de la Diputación de Tarragona” <u>Los licitadores están obligados a indicar en el exterior del sobre de la documentación administrativa el número de teléfono, fax y la dirección de correo electrónico</u>, a las cuales la Diputación pueda enviar notificaciones urgentes sobre actos de trámite, como son el cambio del día u hora de la apertura de plicas, o la subsanación de defectos. Los subtítulos serán los siguientes: Sobre A: Documentación administrativa. Sobre B: Documentación técnica acreditativa de los	

	criterios de adjudicación evaluables sobre la base de juicios de valor. Sobre C: Proposición económica
Contenido de cada sobre o archivo electrónico	Sobre o archivo electrónico A: Documentación administrativa: - DEUC - Autorización de solicitud de datos a la AEAT y a la TGSS (Anexo 3) - Si es el caso, compromiso de constitución de UTE (Anexo 4) Sobre o archivo electrónico B: Documentación técnica acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables sobre la base de juicios de valor: Los licitadores han de presentar una propuesta técnica para su valoración por la Diputación de Tarragona que ha de incluir: - Currículum del interlocutor/a del contratista con la Diputación de Tarragona (prescripción 3 de PPT). - Descripción del sistema de gestión con los correspondientes procedimientos de trabajo. - Estructura, distribución y organización de los recursos humanos, teniendo en cuenta las horas mínimas a trabajar de acuerdo con el anexo C (prescripción 3.1 del PPT). - Material a aportar: vehículos, maquinaria, elementos de comunicación, medios técnicos... (prescripción 3.4 del PPT). - Anexo G: relación de todos los productos de consumo (prescripción 3.5 del PPT). - Anexo H: relación de todos los productos de limpieza con las correspondientes fichas técnicas y de seguridad de estos productos, y si disponen de eco etiqueta tipo I o equivalente (prescripción 3.5 del PPT). Sobre o archivo electrónico C: Proposición económica - Según el modelo que figura en el Anexo 1 de este Pliego de cláusulas administrativas

11. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Plazo de ejecución: 2 años. La duración del contrato se tiene que iniciar coincidiendo con el día 15 del mes en que se formalice el contrato o el día 1 del día posterior, lo que suceda antes.

Excepcionalmente, y por motivos de interés público, la duración del contrato se puede modificar, hasta el periodo máximo y con las condiciones y requisitos legalmente establecidas, caso que el contratista tuviera que continuar prestando el servicio hasta que la continuidad de éste no quede garantizada con la licitación y formalización de un nuevo contrato.			
Programa de trabajo	Sí X: Anexos A, B y C del PPT		NO ☐
Plazos parciales:	Sí .		NO X
Lugar de ejecución:		LOTE 1: Anexo A del PPT LOTE 2: Anexo B del PPT	
Prórroga:	Sí X	NO .	Duración: Dos posibles prórrogas de un año cada una de ellas.

12. PLAZO DE GARANTIA

1 año

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

DE TIPO AMBIENTAL	Las previstas en el apartado 3.5 del PPT. Los productos de consumo utilizados en las siguientes categorías tienen que cumplir los requisitos que se indican: 1. Productos de celulosa. El listado ha de incluir obligatoriamente un artículo reciclado para papel higiénico y uno para papel para secar la manos. Sin embargo, los productos de fibra virgen no reciclada que se presenten tienen que cumplir también con los criterios ambientales definidos a continuación: 1.1. Papel higiénico y otros artículos de celulosa reciclada Tienen que ser 100% de fibra reciclada. A los efectos de verificación, los licitadores tienen que presentar, bien una etiqueta ecológica Tipo Y del producto, o bien una declaración del fabricante acompañada de la ficha técnica del producto, o bien otra evidencia documental equivalente. Etiqueta ecológica Tipo I: para acreditar este criterio se puede presentar el certificado del Distintivo de garantía de calidad ambiental o del Ángel Azul. Para hacerlo con la Etiqueta ecológica de la Unión Europea, el Cisne
--------------------------	---

	Nórdico, el FSC o el PEFC hace falta que el certificado vaya acompañado de documentación que especifique el contenido de fibra reciclada. 1.2. Para los artículos de celulosa no reciclada (fibra virgen) Como mínimo el 50% de la fibra tiene que proceder de bosques de gestión forestal sostenible. A los efectos de verificación, los licitadores tienen que presentar una etiqueta ecológica tipo Y del producto (Etiqueta ecológica de la Unión Europea, Cisne Nórdico, etc.), certificados FSC o PEFC de cadena de custodia del fabricante y documentación de los productos certificados, o bien otra evidencia documental equivalente. 2. Jabón limpiamanos. Que no contenga como ingrediente ninguna sustancia de las referidas en el artículo 57 del Reglamento (CE) núm. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 (reglamento REACH) y modificaciones posteriores, ni concentraciones superiores al 0,01% de ninguna sustancia identificada como extremadamente preocupante y que como tal haya sido incluida a la lista del artículo 59 del reglamento REACH (https://echa.europa.eu/es/candidate-list-table). A los efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos anteriores, los licitadores tienen que presentar una declaración del fabricante donde se especifique que la formulación del producto no contiene ninguna de estas sustancias. Para los productos que dispongan de una etiqueta ecológica Tipo I (etiqueta ecológica de la Unión Europea, Ecocert, etc.), los licitadores pueden acreditarlo con el certificado de la etiqueta ecológica correspondiente. La totalidad de estos productos se tiene que listar en las tablas del anexo G. 3. Todo los productos de limpieza tienen que ser biodegradables, procurando que sean lo máximo de respetuosos con el medio ambiente y no contaminantes, de acuerdo con las normativas vigentes al respeto. Así mismo, los envases tienen que ser reciclables. 4. Se prohíbe el uso de productos desinfectantes agresivos para el medio ambiente (lejía u otros cloratos)
--	---

	5. El contratista tiene que tratar de reducir el consumo de productos químicos con controles de consumo y sistemas de dosificación. El etiquetado de los envases ha de especificar instrucciones de uso y dosificación.
DE TIPO SOCIAL	
COMPROVACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES	

14. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO

Las previstas a las prescripciones núm. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del PPT

15. GASTOS DEL CONTRATO

Las previstas al PPT

16. REVISIÓN DE PRECIOS

SÍ • Fórmula:	NO X
---------------	------

17. OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 130 LCSP

RELACIÓN DE TRABAJADORES CON INDICACIÓN DE CATEGORÍA PROFESIONAL Y RETRIBUCIONES	El contratista tiene que hacerse cargo del personal subrogable adscrito a la ejecución del servicio en el momento de la adjudicación, y que se relaciona en el anexo D. En este anexo el personal adscrito a Tarragona, Reus y Valls corresponde al lote 1. El personal adscrito a Tortosa corresponde al lote 2. El personal adscrito a “todos los centros” se tiene que repartir el 80% al lote 1 y el 20% al lote 2. El Convenio colectivo de trabajo aplicable
---	---

	es el de limpieza de edificios y locales de Cataluña (núm. 79002415012005).
--	---

18. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

SÍ ☒	NO ☐
--	-----------------------------

Obligaciones específicas:

19. DATOS DE FACTURACIÓN

FORMA DE PAGO:	El pago del precio se ha de efectuar por mensualidades. Las facturas, una por cada lote, se tienen que presentar por meses naturales vencidos, a partir de la entrada en vigor del contrato. En la factura se tiene que detallar el importe que corresponde a cada edificio o dependencia. Los trabajos extraordinarios se tienen que facturar por separado y se han de acompañar necesariamente de las hojas de encargo correspondientes. Para determinar el tipo de hora extraordinaria aplicable se estará a lo que dispone en el convenio colectivo. El abono del precio se tiene que hacer previo descuento de las penalizaciones que se deban aplicar.
-----------------------	---

DATOS DE FACTURACIÓN	
Entes con competencias en contabilidad pública y contratación :	DIPUTACIÓN DE TARRAGONA
Unidad responsable de la contratación:	SERVICIOS GENERALES (4020)
Códigos DIR 3 de Diputación Tarragona:	Oficina contable: L02000043 Órgano gestor: L02000043 Unidad tramitadora: GE0001083 Nombre: SERVICIOS GENERALS
Núm. expediente contratación:	8004330008-2018-0001311

20. SUBCONTRATACIÓN:

SÍ ☒	NO ☐
--	-----------------------------

Porcentaje máximo de subcontratación:		
Partes a ejecutar por el licitador o en oferta de UTE para una de las empresas		
Obligación de indicar en la oferta la parte que se pretende subcontratar	SÍ ☒	NO ☐
	Importe:	
	Nombre o perfil empresarial:	
	Condiciones de solvencia profesional o técnica:	
Obligación de subcontratar	SÍ ☐	NO ☐
Penalizaciones:		
Posibilidad de pago directo a subcontratistas y condiciones:		

21. CESIÓN DEL CONTRATO:

SÍ ☒
NO ☐ Causas:

22. MODIFICACIONES PREVISTAS:

NO ☐	SÍ ☒ Alcance, límites, naturaleza y condiciones: El contrato puede ser modificado caso que, por necesidades organizativas, los edificios o los servicios se tengan que incrementar o reducir. Cuando por razones organizativas uno de los edificios objeto del contrato deje de dar servicio y por lo tanto no sea necesaria su limpieza, el contratista tiene que dejar de prestar el servicio y la factura correspondiente se tiene que disminuir de forma proporcional al número de horas establecidas en el plan de trabajo de la propuesta técnica aprobada. Cuando se produzca la incorporación al servicio de un nuevo edificio o se modifiquen las necesidades de un edificio existente, el responsable del contrato de acuerdo con el contratista ha de establecer el plan de limpieza y lo ha de
-----------------------------	--

	incorporar a la proposta técnica global. El contratista tiene que dar el servicio correspondiente y la factura se ha de incrementar de forma proporcional a las horas definidas en el plan de trabajo incorporado a la propuesta técnica. Dado el caso que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales de trabajos extraordinarios sean superiores a las estimadas inicialmente, hay que tramitar la correspondiente modificación. Porcentaje Les modificaciones pueden afectar, como máximo, al 20 % del precio del contrato.
--	--

23. PENALIDADES:

LAS PREVISTAS EN LA PRESCRIPCIÓN TÉCNICA NÚMERO 5 DEL PPT QUE RIGE ESTE CONTRATO	
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN CASO DE SUBROGACIÓN EN LAS RELACIONES LABORALES:	Prescripción técnica núm. 5 del PPT
INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:	Prescripción técnica núm. 5 del PPT
INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:	Prescripción técnica núm. 5 del PPT
INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PAGO A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES:	Prescripción técnica núm. 5 del PPT
DEMORA EN LA EJECUCIÓN:	Prescripción técnica núm. 5 del PPT
CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO:	Prescripción técnica núm. 5 del PPT
OTROS INCUMPLIMIENTOS:	Prescripción técnica núm. 5 del PPT

24. DESESTIMIENTO DEL CONTRATO:

DAÑOS Y PERJUICIOS A ABONAR AL CONTRATISTA	SE estará a lo que prevé el artículo 152 de la LCSP.
--	--

25. OBLIGACIONES ESENCIALES EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CUALES ES CAUSA DE RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO:

Son causas de resolución del contrato:

- a) La carencia de pago de los salarios de los trabajadores.
- b) El incumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Las quejas justificadas y reiteradas referentes a la mala prestación del servicio.
- d) La carencia de respeto o consideración con las personas usuarias y el personal de la Administración.
- e) La falta de conservación adecuada de los bienes.
- f) El incumplimiento reiterado del servicio en las condiciones estipuladas en el contrato o la reiterada deficiencia en la realización de los trabajos.
- g) La acumulación de tres faltas muy graves.

26. OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA ADJUDICACIÓN

--

ÍNDICE DEL CLAUSULADO

1. Objeto del contrato.
2. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del contrato.
3. Naturaleza, calificación y régimen jurídico del contrato.
4. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.
5. Financiación del contrato.
6. Duración y plazo de ejecución del contrato.
7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.
8. Publicidad de la licitación.
9. Capacidad para contratar.
10. Solvencia del contratista.
11. Presentación de proposiciones.
12. Documentación a presentar por los licitadores.
13. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
14. Admisibilidad de variantes o alternativas.
15. Garantías.
16. Procedimiento de valoración de las proposiciones.
17. Formalización del contrato.
18. Ejecución del contrato.
19. Derechos y obligaciones de las partes.
20. Cesión, subcontratación y revisión de precios.
21. Extinción del contrato.
22. Régimen de recursos y jurisdicción competente.

ANEXO 1. Modelo de oferta económica y mejoras

ANEXO 2. Modelo de declaración responsable de vigencia de datos del RELI

ANEXO 3. Modelo de autorización de solicitud de datos a la AEAT y a la TGSS

ANEXO 4. Modelo de compromiso de constitución de UTE.

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO

1. Descripción: El objeto del contrato es el descrito en el **apartado 2 del Cuadro de características del contrato**.
2. Estructura: El contrato se divide en dos lotes. Los lotes se identifican en el **apartado 2 del Cuadro de características**. Los licitadores tienen que presentar una oferta por cada uno de los lotes a los que quieran prestar el servicio, y la adjudicación se hará por lotes.
3. Las condiciones y características del servicio son las que se fijan en los Pliegos de prescripciones técnicas que junto con este Pliego de cláusulas administrativas particulares regirán el contrato.

SEGUNDO. NECESIDADES QUE HAY QUE SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP las finalidades institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

TERCERO. NATURALEZA, CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene naturaleza administrativa y se califica de servicios, de acuerdo con lo que determina el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

El contrato se regirá por la siguiente normativa:

- Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de contratos del sector público.
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP), modificado en algunos de sus artículos por el Real decreto 773/2015, de 28 de agosto, en todo aquello que no se oponga a la LCSP.
- El presente pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas. Ambos tendrán carácter contractual.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

- Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.

- Supletoriamente, se aplican las restantes normas de derecho administrativo, en defecto de éstas, la normativa de derecho privado.

3. En caso de discordancia entre este pliego y cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y las obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4. El desconocimiento de los términos del contrato, de los documentos anexos que forman parte o de las instrucciones, pliegos o normas aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de aquello pactado, no exime al contratista de la obligación de su cumplimiento.

5. Cuando así se concrete a el apartado 5º del cuadro de características del contrato, de acuerdo con el artículo 22 de la LCSP, el contrato estará sujeto a regulación armonizada por tener un valor estimado superior de 221.000,00 euros.

6. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, para la inscripción de sus datos básicos. Posteriormente, si es necesario, se comunicarán las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado 3 del cuadro de características del contrato y en los Pliegos de prescripciones técnicas.

2. El contrato, a la baja, se rige por los precios unitarios determinados en los Pliegos de prescripciones técnicas y en el apartado 3 del cuadro de características de este Pliego.

3. Las ofertas que superen los precios unitarios indicados en los Pliegos serán excluidas de la licitación. Los licitadores tienen que presentar ofertas a todos los precios unitarios. También se excluirá a los licitadores que no presenten ofertas a todos los precios unitarios.

4. El presupuesto máximo de licitación es el que se indica en el **apartado 3 del cuadro de características del contrato**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

5. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado 4 del cuadro de características**.

6. El precio del contrato es el de adjudicación y ha de incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones

establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

QUINTA. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

Los gastos de este contrato se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla en el **apartado 3 del cuadro de características del contrato**.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio siguiente.

En los contratos plurianuales, para posteriores ejercicios, la Diputación se obliga a consignar crédito en sus presupuestos en cantidad suficiente.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1. El plazo de ejecución del contrato es el que se establece en el **apartado 11 del cuadro de características del contrato**.
2. No será necesaria la interpelación o advertencia previa para que el contratista se considere en demora.
3. La demora, o incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, puede ser sancionado con las penalidades previstas en el apartado 23 del cuadro de características del contrato, sin perjuicio de la facultad de la Diputación de rescindir el contrato en cualquier de los dos casos, según cláusula 18.^a3 de este Pliego.
4. El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado 11 del cuadro de características del contrato**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que se le de preaviso, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

SÉPTIMA. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado 5 del cuadro de características del contrato**.

OCTAVA. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La licitación se publicará mediante anuncio en el Perfil de contratante (dirección que figura en el apartado 1 del cuadro de características del contrato y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con una antelación mínima de 35 días naturales a contar desde la fecha de su remisión a la oficina de publicaciones de la Unión Europea, del día señalado como último para la presentación de las proposiciones, excepto en el supuesto de que el Órgano de contratación hubiera enviado el anuncio

previo del artículo 156 de la LCSP. En este último caso, el plazo general para la presentación de proposiciones podrá reducirse a 15 días.

NOVENA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP; que no incurran en cabeza de las prohibiciones de contratar recogidas EN EL artículo 71 de la LCSP, lo cual se puede acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP; y que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se requiera, o en los casos que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Las empresas incursas en un motivo de exclusión diferente del relativo a no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la seguridad social o de haber sido excluidas por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación, no quedarán excluidas del procedimiento si demuestran su fiabilidad, mediante la presentación de pruebas suficientes de las medidas que hayan adoptado. A tal efecto, las empresas tendrán que demostrar que han pagado o se han comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que han aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que han adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.

Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar se tienen que cumplir en el momento de presentación de la oferta y se tienen que mantener hasta en el momento de la adjudicación y formalización del contrato, así como durante su ejecución.

Los empresarios tendrán que contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que comporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o reglas fundacionales.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si es necesario, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acreditará con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se ha de acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles

adecuados del Estado miembro dónde se encuentre su establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También han de aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según prevé el art. 69 de la LCSP. Cada uno de estos empresarios tendrá que acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato tendrá la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). Este documento tendrá que estar firmado por los representantes de todas las empresas que formen la UTE.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a este efecto no necesitan formalizar su constitución en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estos empresarios quedan obligados solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta en su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

DÉCIMA. SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

Los licitadores han de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica suficiente con los medios que se establecen en el **apartado 6 del cuadro de características del contrato**.

En el caso de empresas licitadores no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, hay que estar a lo que disponen los artículos 78.1 y 97 de la LCSP y el artículo 9.2 RGLCAP.

Los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar que establezcan los Estados miembros de la Unión Europea constituyen una presunción de aptitud con relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

De acuerdo con el previsto en el artículo 77.1, b) de la LCSP, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de

los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato y que se señale en el **apartado 6 del cuadro de características del contrato**.

Las empresas licitadores pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadores demuestren que dispondrán de los recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso a tal efecto de las entidades mencionadas. En este caso, la empresa licitadora y las entidades mencionadas serán responsables solidarias de la ejecución del contrato.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

Si la mesa comprueba que la entidad a la capacidad de la cual tiene intención de recurrir una empresa licitadora está incursa en prohibición de contratar, le exigirá que la sustituya.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, siempre y cuando el licitador acredite que tiene a disposición los medios de estas sociedades, necesarios para el ejecución de los contratos.

En las uniones temporales de empresas, todas las empresas que forman parte han de acreditar su solvencia, en los términos que se establecen en **apartado 6 del cuadro de características del contrato**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes. En iguales condiciones que las empresas licitadores, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Para acreditar la solvencia mediante la clasificación, todas las empresas que concurren agrupadas en UTE han de estar clasificadas y resultará de aplicación el régimen de acumulación previsto en el artículo 52 del RGLCAP para determinar si la unión reúne los grupos y subgrupos indicados en el **apartado 6 del cuadro de características del contrato**.

UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal, por cada uno de los lotes a los que quieran prestar el servicio.

2. La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concorra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP 2017 y así se señale en el **apartado 10 del cuadro de características del**

contrato.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se indican en el Perfil de contratante de la Diputación de Tarragona.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la impronta electrónica de la oferta, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación con carácter general, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por impronta electrónica de la oferta el conjunto de datos el proceso de generación de los cuales garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad.

Las copias electrónicas de los documentos que tengan que incorporarse al expediente tendrán que cumplir con el establecido a este efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

3. En el supuesto de que no se exija el uso de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, las proposiciones u ofertas contractuales, juntamente con la documentación exigida, se tienen que presentar en la Unidad de Contratación, Aprovisionamientos y Expropiaciones de los servicios Internos de la Diputación de Tarragona, Paseo Sant Antoni núm. 100 de Tarragona o en el Registro de la Diputación de Tarragona en las Tierras del Ebro (Palau Climent), calle Montcada núm. 32 de Tortosa, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación y en el Perfil de contratante, de las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes no festivos.

4. El plazo para presentar las proposiciones es el que se detalla en el **apartado 11 del cuadro de características del contrato**. En todo caso, no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea excepto los supuestos reducción contemplados en la artículo 156 de la LCSP 2017.

La documentación puede presentarse en cualquier de las lenguas oficiales en Cataluña: catalán o castellano.

5. Si se amplía el plazo de recepción de proposiciones, por retraso en la publicación del anuncio o porque el órgano de contratación ha recibido las proposiciones enviadas por correo dentro de los 10 días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, se comunicará a los licitadores la nueva fecha de apertura de proposiciones.

6. Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

7. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada sin justificación. La retirada injustificada de una proposición, dará lugar a la prohibición de contratar prevista a la artículo 71.2 de la LCSP.

8. La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación

incondicional de las cláusulas de este pliego y la declaración de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

DÉCIMOSEGUNDA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

Los licitadores tendrán que presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos que se detallan en el **apartado 10 del cuadro de características** y que después se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, tendrán que cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a este efecto en el Perfil de contratante de la Diputación de Tarragona.

1. Sobre o archivo electrónico A: documentación administrativa . Contenido:

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadores tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, mediante el cual declaran que cumplen con los requisitos que se establecen en este pliego para ser adjudicatarios del contrato.

En el supuesto de que, según conste en el apartado 10 del cuadro de características del contrato, los licitadores estén obligados a presentar sus ofertas en formato electrónico, el DEUC se encontrará en el archivo electrónico.

En el supuesto de que los licitadores no estén obligados a presentar sus ofertas en formato electrónico, las empresas licitadores pueden rellenar el Formulario del DEUC que se encuentra en el siguiente enlace de la web de la Junta Consultiva de la Generalitat de Cataluña:

http://economia.gencat.cat/web/.content/70_contractacio_jcca/documents/contractacio_electronica/DEUC-cat.pdf

o bien utilizar el servicio en línea de la Comisión Europea a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, rellenarlo, descargarlo e imprimirlo por su presentación.

El DEUC se tiene que firmar por la empresa licitadora o, en su caso, por su representante legal. Las empresas licitadores indicarán también en el DEUC, si es necesario, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En el caso de empresas que concurran a la licitación de manera conjunta, cada una ha de acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado en el cual figure, si es necesario, la información requerida en las partes II a V del formulario. Además del DEUC, estas empresas han de aportar una declaración responsable donde tiene que constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, de acuerdo con el

modelo del **Anexo 4** de este Pliego de cláusulas administrativas.

Las empresas licitadores que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases.

Las empresas licitadores inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadores (RELI) de la Generalitat de Catalunya, o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en el RELI o en el ROLECE, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas han de indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si es necesario, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

b) Autorización para solicitar datos a la AEAT y a la TGSS

Las empresas han de aportar una autorización para solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), las datos relativas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, también respecto los subcontratistas, y en materia de seguridad social, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP y demás normativa de desarrollo, para participar en el procedimiento de contratación administrativa y durante la vigencia del contrato, de acuerdo con el modelo del **Anexo 3** de este Pliego de cláusulas administrativas.

c) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado 26 del cuadro de características (Anexo 1)**.

d) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado 7 del cuadro de características** y por el importe que se determine.

Sobre o archivo electrónico B y, si es el caso, del sobre C: documentación acreditativa de los criterios evaluables sobre la base de juicios de valor y de los criterios evaluables de forma automática.

a) Si se ha establecido el **precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida**, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadores han de incluir en el **sobre B** su proposición económica.

Si se han establecido **varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración**, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadores han de incluir en el **sobre B** toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las

empresas licitadores han de incluir en el **sobre B** toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a **juicio de valor** y en el **sobre C** la **documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática**.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se ha de incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica se tiene que formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 1** de este pliego.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Estos documentos tienen que llevar fecha, firma y el sello de la Empresa.

DECIMOTERCERA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las cuales se refieren los apartados anteriores, tendrán que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, el licitador a favor del cual recaiga la propuesta de adjudicación, habrá de acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos que se enumeran a continuación:

1. Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE).

- 1) Documento nacional de identidad de quien suscribe la documentación.
- 2) Número de identificación fiscal de la empresa.
- 3) Escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil, si el licitador es una Sociedad.
- 4) Poder o documento acreditativo de la representación del que firma, cuando el que acude a la licitación lo hace en nombre de otro, o es representante de una

persona jurídica; el Poder ha de estar validado por un letrado de la Diputación.

- 5) Documento de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, acompañado de una declaración responsable, firmada por el representante, si es el caso, de no haberse dado de baja en la matrícula del mencionado impuesto.
- 6) Documentación acreditativa de la solvencia económica financiera, según se indica en el apartado c) del cuadro de características (Anexo 1).
- 7) Documentación acreditativa de la solvencia técnica, según se indica en el apartado c) del cuadro de características (Anexo 1).
- 8) Las empresas extranjeras han de aportar una declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.
- 9) Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de desempate establecidos en la cláusula 16.4.1. de este Pliego de cláusulas administrativas.

Estos documentos se pueden sustituir por fotocopias de los mismos, legalizadas por Notario, o confrontadas por funcionario de la Diputación.

La validación de poderes está sujeta al pago de la tasa aprobada de 16,30 euros y se puede efectuar en el mismo momento de presentar las plicas.

2. Empresas inscritas en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña.

De acuerdo con el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del estado (ROLECE) acredita ante todos los órganos de contratación del sector público, según lo que está reflejado y salvo que haya una prueba en contra, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no-concurrencia de las prohibiciones de contratar.

La inscripción en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, gestionado por la Secretaría técnica de la Junta Consultiva de contratación Administrativa (Paseo de Gràcia, 19, 5a planta, 08007 - Barcelona, 935 528 136 y 935 528 098 (<http://www.gencat.cat/economia/jcca>), ; acredita las mismas circunstancias a efectos de la contratación en la Diputación de Tarragona.

Las empresas inscritas en cualquier de los dos registros oficiales tendrán que presentar la documentación siguiente:

- 1) Una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, junto con una declaración responsable, firmada por el representante de la empresa de la vigencia de los datos que incluye el RELI/ROLECE y de capacidad para contratar con la Diputación de Tarragona, según modelo que figura en el

Anexo 5 de este Pliego.

- 2) Documentación acreditativa de las datos incluidos en los registros oficiales que no estén vigentes, si es el caso.
- 3) Documentación acreditativa de la solvencia técnica específica que se determina en el apartado c) del Cuadro de características del contrato Anexo 1.
- 4) Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de desempate establecidos en la cláusula 16.4.1. de este Pliego de cláusulas administrativas.

Todos Estos documentos tienen que llevar la firma y el sello de la Empresa.

La secretaria de la Mesa de contratación, previamente a la formalización de la propuesta de adjudicación, examinará la documentación presentada.

En caso de que observe defectos u omisiones enmendables en la documentación, lo comunicará al licitador porque los corrija o subsane en un plazo no superior a tres días hábiles.

La secretaria de Mesa de contratación dejará constancia en el expediente de la correcta aportación de la documentación.

DECIMOCUARTA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O ALTERNATIVAS y MEJORAS.

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado 9 del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

DÉCIMOQUINTA. GARANTIAS.

1. Garantía provisional

Cuando, excepcional y motivadamente en el expediente, se exija la constitución de una garantía provisional, de conformidad con el previsto en el artículo 106 de la LCSP, el licitador tendrá que ingresar en la Caixa de la Tesorería de la Diputación la garantía provisional que se especifica en el **apartado 7 del cuadro de características del contrato (Anexo 1)**, dentro del plazo fijado para la presentación de las proposiciones.

En el Perfil de contratante están publicados los modelos de avales y de certificado de seguros de caución que han rellenar los licitadores para depositar la garantía mediante estas modalidades. También se puede ingresar la cantidad en efectivo en la cuenta corriente de Diputación de Tarragona SE88-2013-3056-07-0210098938, indicando la empresa, NIF y concepto: "garantía provisional de la expediente núm. _____" (se indica en el apartado 0 del cuadro de características).

La garantía provisional se podrá prestar en cualquier de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la LCSP y tendrá que depositarse en la Tesorería de

esta Entidad Local. Cuando el contrato se haya dividido en lotes, la garantía provisional se fija atendiendo exclusivamente al importe de los lotes por los cuales el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

2. Garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva es la que se especifica en el **apartado 7 del cuadro de características del contrato**.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa tendrá que constituir una garantía del 5% del importe de su oferta (IVA excluido), en cualquier de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y a los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP. De acuerdo con lo que prevé el artículo 107.3 de la LCSP, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva ha de ser ingresada en la Caixa de la Tesorería de la Diputación, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde del día siguiente a la recepción de su requerimiento.

En el Perfil de contratante están publicados los modelos de avales y de certificado de seguros de caución que han rellenar los licitadores para depositar la garantía mediante estas modalidades. También se puede ingresar la cantidad en efectivo a la cuenta corriente de Diputación de Tarragona SE88-2013-3056-07-0210098938, indicando el nombre de la empresa, NIF y concepto "Garantía definitiva del expediente núm. _____ (se indica en el apartado 0 del cuadro de características)

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se habrá de ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

La garantía definitiva no se devolverá hasta que no venza el plazo de garantía que fija este Pliego o el que ofrece el adjudicatario en su oferta y se haya cumplido satisfactoriamente el contrato, momento en que se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía.

DECIMOSEXTA. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

1. Procedimiento

La valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la

correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, al comité de expertos, que se recoge en el **apartado 8 del Cuadro de características del contrato**, sin perjuicio que la designación de sus miembros tenga que publicarse en el Perfil del contratante.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará después de efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el cual se proceda al apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios diferentes al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuántos informes técnicos considere precisos. La Mesa de contratación podrá, así mismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Esta asistencia será autorizada por el Órgano de contratación y tendrá que ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

2. Mesa de contratación.

Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **apartado 8 del cuadro de características del contrato**.

La Mesa de contratación comprobará previamente que la documentación administrativa (Sobre A), presentada en el plazo establecido y en la forma oportuna, se adapta a lo que se prevé en la Cláusula duodécima de este Pliego y, en caso de que observe defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo tiene que comunicar a los licitadores afectados porque los corrijan o subsanen, ante la propia Mesa de contratación, en un plazo no superior a tres días hábiles. El órgano de contratación hará públicas estas circunstancias mediante su Perfil de contratante y lo notificará a las empresas afectadas.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 22 del RGLCAP, la Mesa podrá solicitar al empresario las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados, o requerirlo para que presente documentos complementarios. En este caso, el empresario dispondrá de un plazo de cinco días naturales.

Las exclusiones de licitadores por no ajustarse a los requerimientos establecidos en el Pliego, serán acordadas por la Mesa de contratación, publicadas en el perfil y notificadas fehacientemente a los licitadores.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, conforme a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante

comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del Órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición al interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

3. Valoración de las ofertas.

La Mesa de contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que tengan que aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones tendrá que efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de fin del plazo para presentar las mismas. Si la proposición contiene más de un sobre o archivo electrónico, que tengan que abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, excepto cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones tengan que tenerse en cuenta criterios diferentes al del precio, el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuántos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Diputación. Sin embargo, cuando el Órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada tendrá que motivar su decisión. Cuando el único criterio a considerar sea lo precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, si procede, a la autoridad de competencia autonómica

correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de estos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación tendrá que dar cuenta de ello al órgano de contratación.

4. Criterios de valoración.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se ha de atender a los criterios de valoración que se determinan en el **apartado 8 del cuadro de características del contrato**.

4.1. Criterios sociales como criterios de desempate:

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato, por este orden:

4.1.1. La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

4.1.2. La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.

4.1.3. La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

4.1.4. La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, no con carácter previo.

5. Ofertas anormalmente bajas.

Para determinar si las ofertas contienen valores anormales se han de aplicar los parámetros objetivos previstos en el **apartado 8 del cuadro de características del contrato**.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormal se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la notificación del requerimiento de la justificación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que

son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de no justificar la oferta se considerará como una retirada injustificada de la proposición, que podría dar lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

6. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará en los licitadores. Si se tratara de un contrato sujeto a regulación armonizada tendrá que informar a la Comisión Europea de esta decisión al haberse anunciado el contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento en el procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, teniendo que compensarse a los licitadores por los gastos en qué hubieran incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el **apartado 24 del Cuadro de características del contrato**, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en la expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión. El desistimiento del procedimiento tiene que estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, teniendo que justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

7. Adjudicación del contrato

Una vez valoradas las proposiciones presentadas, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al que reciba el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas

para ser adjudicatario del contrato indicada en la **cláusula decimotercera**, en el supuesto que no se haya requerido con anterioridad.

- Documentación justificativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, también las referidas a los subcontratistas, y con la Seguridad Social.
- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- Documento acreditativo de haber abonado el importe correspondiendo a los gastos de publicidad de la licitación.
- Otra documentación necesaria para la adjudicación detallada **en el apartado 26 del cuadro de características del contrato**.

Si en el plazo señalado el licitador no cumple adecuadamente el requerimiento, se entenderá que ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las proposiciones.

El órgano de contratación, en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, acordará mediante resolución motivada la adjudicación del contrato, que se tendrá que notificar a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante e indicará el plazo en que se tiene que proceder a la formalización del contrato.

DECIMOSÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se tendrá que formalizar en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. Este documento será título suficiente para acceder a cualquier registro público. Aun así, el adjudicatario puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En el supuesto de que el adjudicatario sea una Unión temporal de empresas tendrá que presentar ante el órgano de contratación, con carácter previo a la firma del contrato, la escritura pública de constitución de la unión temporal en la cual conste el nombramiento de representante o apoderado único de la UTE con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta en su extinción.

La formalización del contrato se tendrá que efectuar en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que el licitador reciba la notificación de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

La Unidad de Contratación, Aprovisionamientos y Expropiaciones requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto

recurso que traiga aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar. En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en qué hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo en los contratos que se tramiten por emergencia.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a quince días después del perfeccionamiento del contrato, en el Perfil de contratante.

Si se tratara de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización tendrá que publicarse, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea". El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al "Diario Oficial de la Unión Europea", como máximo 10 días después de la formalización del contrato. Los anuncios de formalización no se publicarán en otros boletines o en el perfil antes de su publicación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", teniendo que indicar la fecha de aquel envío, de la cual los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones diferentes a las incluidas en el mencionado anuncio. Sin embargo, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado. El anuncio de formalización contendrá la información recogida en la Anexo III de la LCSP 2017.

Devolución de la documentación

Una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos correspondientes sin que estas se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas licitadoras.

Si las empresas licitadoras no retiran dicha documentación se procederá a su destrucción, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la fecha de formalización del contrato, siempre que éste sea firme.

DECIMOCTAVA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o

las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado 13 del cuadro de características**.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales se podrá acordar la imposición de las penalidades previstas o atribuirles el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos del artículo 211, f) de la LCSP, tal y como se especifique en el **apartado 23 del cuadro de características**.

2. Responsable del contrato.

A los efectos que prevé el artículo 62 de la LCSP se designa como responsable del contrato a la persona que se indica en el **apartado 1 del cuadro de características**, al cual corresponde supervisar la ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de que la prestación pactada se realice correctamente.

3. Ejecución y supervisión del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establecen sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el órgano de contratación.

4. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.

El plazo de ejecución es el que se establece en el **apartado 11 del cuadro de características del contrato**.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales con estricta sujeción a los pliegos.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el **apartado 23 del cuadro de características del contrato**.

El importe de la penalidad contractual se hará efectivo mediante la reducción de la base imponible de la factura o facturas relativas al contrato que sean necesarias hasta lograr dicho importe. Para lograr este objetivo, el responsable del contrato puede exigir al contratista, bien la emisión de una factura rectificadora de la parte ya facturada del contrato por el importe de la penalidad o bien la reducción de la base imponible de varias facturas posteriores por el concepto de penalidades contractuales hasta lograr el importe de las penalidades impuestas.

En esta actuación el IVA es neutral puesto que la reducción del importe de la base imponible comportará automáticamente el ajuste del importe del IVA.

La Administración tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento o cumplimiento defectuoso, por causas imputables al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Diputación de Tarragona originados por la demora del

contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista se estará a lo que dispone el artículo 195 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Diputación.

5. Control en la ejecución del contrato.

La Diputación de Tarragona efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento del contrato.

Estas funciones se entienden sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponden al responsable del contrato.

6. Resolución de incidencias.

Las incidencias que puedan surgir entre la Diputación de Tarragona y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

DECIMONOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Abonos al contratista.

El pago al contratista se efectuará tal y cómo se indica en el **apartado 19 del cuadro de características**, contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente y en los plazos y condiciones establecidas en la normativa de aplicación a los contratos de las administraciones públicas, previo informe favorable del responsable del contrato.

Las facturas tendrán que ser emitidas electrónicamente y tendrán que contener la información que se indica en el **apartado 19 del cuadro de características**.

La Diputación de Tarragona podrá exigir, previamente al trámite de cada factura, que la empresa contratante presente el certificado de estar al corriente de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el justificante de la transferencia de las nóminas y los TC -1 y TC-2 del personal adscrito a la prestación objeto del contrato.

El contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

2. Responsabilidad.

El contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones

y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Diputación o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

El contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Diputación de Tarragona.

3. Principios éticos y reglas de conducta por licitadores y contratistas.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 55.2 y 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, los licitadores y los contratistas han de adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, se presente o pueda afectar el procedimiento o la relación contractual. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, los licitadores y los contratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

En particular, los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses. Constituyen en todo caso situaciones de conflicto de intereses las contenidas en el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas para ellos mismos o para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.
- d) Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

- e) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato y/o durante la licitación, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- g) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- h) Denunciar los actos de los cuales tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

4. Otras obligaciones del contratista.

El contratista queda obligado al cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Son también obligaciones del contratista las siguientes:

a) Laborales: El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Es obligación esencial del contratista el cumplimiento de las obligaciones laborales (abono de salarios, afiliación y alta de trabajadores y cotizaciones), siendo causa de resolución del contrato con confiscación de garantía su incumplimiento.

b) Gastos del contrato: El contratista se tiene que hacer cargo de cualquier gasto que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que éstas señalen. El importe aproximado se determina en el **apartado 15 del cuadro de características del contrato**.

c) Propiedad intelectual: La Diputación de Tarragona tiene la titularidad, tanto en el caso de finalización del contrato como de resolución anticipada, de la propiedad intelectual en exclusividad y a todos los efectos de todos los informes, estudios y otros documentos elaborados en ejecución del contrato, sin perjuicio del derecho inalienable de autoría que corresponde al adjudicatario. En consecuencia, la Diputación de Tarragona puede reproducir, publicar y divulgar, total o parcialmente, todos estos estudios, informes y documentos, sin que el adjudicatario pueda oponerse.

El adjudicatario acepta esta titularidad de la Diputación y se compromete a respetarla y a no hacer ningún uso, comunicación o divulgación de los informes, estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato, bien sea de forma total o parcial, directa o extractada, sin la autorización expresa de la Diputación, y renuncia expresamente a cualquier acción en reclamación legal, profesional, económica o de cualquiera otro tipo.

El adjudicatario ha de incluir en todos y cada uno de los ejemplares de materialización del objeto del contrato, el símbolo o la indicación de reserva de

derechos de propiedad intelectual a favor de la Diputación de Tarragona, de acuerdo con las previsiones del RD legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de propiedad intelectual.

d) Confidencialidad y protección de datos personales: De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, el adjudicatario se compromete a la más estricta y absoluta confidencialidad y reserva sobre la información a la cual tenga acceso y concimiento en virtud de la ejecución del contrato.

De acuerdo con la disposición adicional 25a de la LCSP, con relación a la protección de datos de carácter personal, el adjudicatario tiene la consideración de encargado del tratamiento y en su actuación tiene que respetar íntegramente todo aquello dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y la normativa de desarrollo, especialmente con relación a la implantación de las medidas de seguridad correspondientes, no pudiendo copiar los datos ni utilizarlos para una finalidad diferente a la prevista en este pliego, datos que tiene que destruir o devolver a la Diputación a la finalización del contrato.

e) Cumplimiento de la legislación sobre transparencia: El adjudicatario está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones sobre transparencia. El incumplimiento por el adjudicatario de esta obligación será sancionado de acuerdo con la legislación sobre transparencia.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las obligaciones propias en materia de transparencia que le sean aplicables.

f) Protección ambiental:

El contratista tendrá que adoptar las prácticas de trabajo que prioricen procedimientos seguros, respetuosos o menos perjudiciales para la salud de las personas y el medio ambiente.

El contratista velará por la reducción y minimización de residuos y del consumo de recursos (agua, electricidad, materias primas, etc.), adaptando su sistema de trabajo para mejorar su eficiencia y respetar el cumplimiento de la legislación medioambiental, principalmente en materia de residuos, emisiones y vertidos, previendo cualquier tipo de molestia al entorno. Además, tendrá que colaborar con las recomendaciones y compromisos de la Diputación en esta materia.

El contratista tendrá que minimizar, hasta donde sea posible técnica y económicamente, la emisión de ruidos y vibraciones en la realización de actividades del objeto del contrato. En todo caso, tendrá que poder acreditar el cumplimiento de la legislación vigente en este ámbito.

g) Subrogación en contratos de trabajo.

En los casos en que legalmente proceda y así se indique en el **apartado 17 del cuadro de características del contrato**, el adjudicatario tendrá que subrogarse como empleador en los contratos de trabajos señalados en un anexo del Pliego de prescripciones técnicas. En los supuestos en que sea procedente la subrogación, se estará a lo que dispone el correspondiente convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Los contratistas estarán obligados a mantener actualizada la información relativa a la plantilla vigente durante la ejecución del contrato para ponerla a disposición del órgano de contratación cuando sea requerida.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado dará lugar al establecimiento de las penalidades señaladas en el **apartado 23 del cuadro de características del contrato**.

4. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar la resolución y sus efectos.

Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa.

5. Modificación del contrato.

El contrato sólo se podrá modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, en su caso, en el **apartado 22 del cuadro de características del contrato**, de acuerdo con los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Respecto a su régimen se estará a lo que se dispone en los artículos 190, 191, 203 a 207 de la LCSP, y la Disposición adicional tercera de la LCSP); y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Sobre las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato sobre la base del procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar, que se reseñan en el **apartado 22 del cuadro de características del contrato**.

Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato tendrán que formalizarse.

En cuanto a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, tal y cómo dice el artículo 206 de la LCSP. En estos supuestos, antes de proceder a la modificación del contrato, tendrá que darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstas se hubieran preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Así mismo, los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si éste está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, tendrán que publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Cuando cómo señala el artículo 309 de la LCSP la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el **apartado 22 del Cuadro de características del contrato**, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones del contrato tendrán que formalizarse y, con independencia de si éste está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, tendrá que publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el Perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

6. Suspensión del contrato.

En el supuesto de que la Diputación de Tarragona acuerde la suspensión del contrato se ha de levantar la correspondiente acta de suspensión, de conformidad con lo que dispone el artículo 208 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP la tendrá que firmar un representante del órgano de contratación y el contratista y se ha de extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Diputación abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen.

VIGÉSIMA. CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.

1. Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que se dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que se dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se habría de atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

2. Cesión de los contratos.

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato pueden ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, previa autorización de la Diputación de Tarragona, cuando así lo señale el **apartado 21 del cuadro de características del contrato** y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y siempre que las calidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante en la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

3. Subcontratación de los contratos.

La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con el que se prevé en el **apartado 20 del cuadro de características del contrato**.

Las empresas licitadoras han de indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se ha de indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el supuesto de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, éstas no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, las datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

La empresa contratista tiene que comunicar por escrito después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando se inicie la ejecución, al órgano de contratación, la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo.

La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias previstas en el **apartado 20 del cuadro de características del contrato**.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por

lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista habrá de aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo.

Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de forma que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en el **apartado 23 del cuadro de características del contrato**, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

3. Revisión de precios.

La revisión de precios tendrá lugar, si es procedente, de acuerdo con lo señalado en el **apartado 16 del cuadro de características del contrato**, en los términos y con los límites previstos en el artículo 103 de la LCSP, según la redacción aprobada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y de su Reglamento, aprobado por Real decreto 55/2017, de 3 de febrero.

VÍGESIMOPRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

1. Recepción .

La recepción del contrato Se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 Y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

De acuerdo con lo que prevé el art. 308.2 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Diputación.

2. Plazo de garantía y liquidación del contrato.

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado 12 del cuadro de características del contrato**.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaran responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución tendrá que adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración tendrá que abonar al contratista la cantidad debida incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la devolución de la garantía,

si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

En el supuesto de recepción parcial el contratista sólo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se encuentre formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

3. Resolución del contrato: causas y efectos.

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 198.6, 211 a 213 y 313 de la LCSP.

Son causas de resolución del contrato también las señaladas en este Pliego, concretamente:

- Incumplimiento del contratista de sus obligaciones laborales esenciales (abono de salarios, incumplimiento de deber de afiliación y alta de los trabajadores y cotizaciones).
- El incumplimiento de las obligaciones de los contratistas con relación a los principios éticos y reglas de conductas recogidos en la cláusula 19.3 de este Pliego.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.
- La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de aptitud del subcontratista.

En todos los casos se seguirá el procedimiento establecido a el artículo 109 del RGLCAP.

Una vez se han cumplido por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva.

VÍGESIMOSEGUNDA. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. Régimen de recursos.

A. Contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendía que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

B. Contratos de servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato.

ANEXO 1

Oferta económica

LOTE núm. 1

....., mayor de edad, con domicilio en (calle, número, localidad y provincia) con DNI núm..... en nombre propio (o bien en nombre de si actúa por representación, expresando la personalidad y domicilio del representante y la escritura de poder que lo faculta para actuar y el Código de Identificación Fiscal de la empresa) informado del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación, por procedimiento abierto armonizado, del **servicio de limpieza de edificios y dependencias de la Diputación de Tarragona, lote núm. 1: Tarragona, Reus, Valls y La Canonja (Exp. 8004330008-2018-00013115)**, acepto íntegramente las condiciones y obligaciones que dimanen de los mencionados documentos; se comprometo a cumplirlas estrictamente, y ofrece realizar el servicio de referencia por el importe IVA incluido, con el desglose siguiente:

Parte fija del lote 1	Precio sin IVA	 €
Tipo IVA (.....%)	Importe IVA	 €
	Precio del contrato	 €

La propuesta económica se tiene que hacer de forma global y detallada por cada edificio o dependencia (ver anexos del PPT)

Precios unitarios - trabajos extraordinarios	Precio/hora de servicio sin IVA	Importe del IVA 21%	Precio/hora de servicio con IVA
horario normal	€	€	€
horario festivo	€	€	€
horario nocturno	€	€	€
horario nocturno y festivo	€	€	€

Se adjunta toda la documentación exigida y me comprometo a presentar la documentación que se me pueda requerir en el supuesto de presentar la oferta más ventajosa.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO 1

Oferta económica

LOTE núm. 2

....., mayor de edad, con domicilio en (calle, número, localidad y provincia) con DNI núm..... en nombre propio (o bien en nombre de si actúa por representación, expresando la personalidad y domicilio del representante y la escritura de poder que lo faculta para actuar y el Código de Identificación Fiscal de la empresa) informado del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación, por procedimiento abierto armonizado, del **servicio de limpieza de edificios y dependencias de la Diputación de Tarragona, lote núm. 2: Tarragona, Reus, Valls y La Canonja (Exp. 8004330008-2018-00013115)**, acepto íntegramente las condiciones y obligaciones que dimanen de los mencionados documentos; se comprometo a cumplirlas estrictamente, y ofrece realizar el servicio de referencia por el importe IVA incluido, con el desglose siguiente:

Parte fija del lote 2	Precio sin IVA	 €
Tipo IVA (.....%)	Importe IVA	 €
	Precio del contrato	 €

La propuesta económica se tiene que hacer de forma global y detallada por cada edificio o dependencia (ver anexos del PPT)

Precios unitarios - trabajos extraordinarios	Precio/hora de servicio sin IVA	Importe del IVA 21%	Precio/hora de servicio con IVA
horario normal	€	€	€
horario festivo	€	€	€
horario nocturno	€	€	€
horario nocturno y festivo	€	€	€

Se adjunta toda la documentación exigida y me comprometo a presentar la documentación que se me pueda requerir en el supuesto de presentar la oferta más ventajosa.

(Lugar, fecha y firma del licitador)



ANEXO 2

Declaración responsable sobre la plena vigencia de los datos incluidos en el registro oficial de licitadores.

....., con DNI núm.....,
 en nombre propio, o como representante de la
 empresa....., con domicilio en
, y número de identificación fiscal

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1. Que los datos que constan en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado / Registre de Licitadores de la Generalitat de Catalunya son plenamente vigentes (en el supuesto que no sea así, indicar qué datos son vigentes y cuales no lo son, aportando los documentos de los datos no vigentes).

2. Que de los órganos de gobierno y administración de esta empresa, no forma parte ninguna de las personas a quienes se refiere la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat, ni la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Igualmente, que ni esta empresa, ni ninguno de los miembros de sus órganos de gobierno y administración, están comprendidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Diputación de Tarragona.

Y, para que conste, a efectos de poder contratar con la Diputación de Tarragona, firmo esta declaración, bajo mi responsabilidad, y sello de esta empresa.

....., de de

(sello)

Firmado:



ANEXO 3

Autorización de solicitud de datos a la AEAT y a la TGSS

....., con DNI núm.....,
 en nombre propio, o como representante de la
 empresa....., con domicilio en
, y número de identificación fiscal

Autoriza a la Diputación de Tarragona a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, también respecto de los subcontratistas, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP y demás normativa de desarrollo, para participar en el procedimiento de contratación administrativa y durante la vigencia del contrato del expediente núm. 8004330008-2018-0001311.

y, para que conste, a efectos de poder contratar con la Diputación de Tarragona, firmo esta declaración, bajo mi responsabilidad, y sello de esta empresa.

....., de..... de.....

(sello)

Firmado:

ANEXO 4

Modelo de constitución de Uniones Temporales de Empresas

....., con DNI núm.
, en representación de la empresa, con
 domicilio en, y número de
 identificación fiscal y,

....., con DNI núm.
, en representación de la empresa, con
 domicilio en, y número de identificación
 fiscal

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que las empresas a las cuales representan concurren a esta licitación presentando oferta conjunta como Unión Temporal de empresas, con la siguiente participación de las empresas en la UTE:

..... %
 %

2. Que en caso de resultar adjudicatarios de este contrato, asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas.

3. Que las sociedades a las cuales representan están facultadas para contratar con el sector público, puesto que cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, tienen capacidad de obrar y no se encuentran en ninguna de las prohibiciones para contratar, de acuerdo a lo que está regulado en el capítulo II, Título II del Libro Y, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público .

4. Que cumplen todos los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato.

5. Que están dadas de alta en el epígrafe del IAE correspondiente al objeto del contrato y que están al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y que no tienen ninguna deuda con la Diputación de Tarragona.

6. Que de los órganos de gobierno y administración de las empresas, no forma parte ninguna de las personas a quienes se refiere la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat, ni la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Igualmente, que ni estas empresas, ni ninguno de los miembros de los órganos de gobierno y administración, están comprendidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Diputación de Tarragona.

7. Que cumplen todos los requisitos y obligaciones que exige la normativa vigente en cuanto a la apertura, la instalación y el funcionamiento legal de la empresa.

8. Que las empresas a las cuales representan,

- ☐ Son PIMES:
- ☐ Pertenecen al Tercer Sector:

9. Que las empresas a las cuales representan,

- ☐ **NO** conforman grupo empresarial.
- ☐ **SÍ** conforman grupo empresarial, según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio. El Grupo se denomina: "....." y lo conforman las entidades siguientes:.....

10. Que autorizan a la Diputación de Tarragona a solicitar a la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)**, les datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, también respecto a los subcontratistas, y en materia de seguridad social, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP y demás normativa de desarrollo, para participar en el procedimiento de contratación administrativa y durante la vigencia del contrato del expediente núm. 8004330008-2018-0001311

11. Que la persona de contacto durante el trámite de la licitación es el/la Sr./Sra. y que la dirección de correo electrónico donde realizar las comunicaciones durante la tramitación es

Y, para que conste, a efectos de poder contratar con la Diputación de Tarragona, firmo esta declaración, bajo mi responsabilidad, y sello de esta empresa.

....., de..... de.....

(sello)

Firmado:

